

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONSIDERANDO:

1. Que mediante decreto número 09, de fecha 30 de junio de 1985, y publicado en Diario Oficial del Estado de Sinaloa en fecha 30 de septiembre del mismo año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y conforme a las facultades que le otorga el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA," (En adelante El Sistema DIF Mazatlán) con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, cuyo objeto es entre otros el de procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a las familias en este Municipio.
2. Que con fecha 11 de febrero de 2015 fue creado el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA DIF MAZATLÁN, mediante sesión de la JUNTA DIRECTIVA de este Organismo, quien aprobó por unanimidad tal acto
3. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto de creación del Sistema DIF Mazatlán, Sinaloa, en su artículo 3 menciona que esta Institución regulara su funcionamiento y administración de conformidad con el presente Decreto, con sus reglamentos internos y supletoriamente con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
4. Asimismo, mediante la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en su artículo Octavo Transitorio establece entre otras cosas que se deberán hacer las previsiones legales, reglamentarias, presupuestales y administrativas necesarias para el cumplimiento en el establecimiento del Órgano Interno de Control.
5. Que conforme al artículo 9 en la fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se establece que, en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, los Órganos Internos de Control.
6. Que en atención a la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, es necesario actualizar las funciones del Órgano Interno de Control, de la Unidad Investigadora y de la Unidad Sustanciadora y Resolutora, respecto de las funciones y competencia del Órgano Interno de Control, debiendo adicionarse funciones y las competencias de la Unidad Auditora, Unidad Investigadora y de la Unidad Sustanciadora y Resolutora de este Organismo descentralizado.



6. Asimismo, el presente reglamento está fundado de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

6. Que en base a las consideraciones anteriores y con fundamento en el artículo 18 del Decreto de Creación del Sistema DIF Mazatlán, se mencionan las facultades que tiene la Junta Directiva, y se precisa en la fracción II que ésta, tiene la potestad de aprobar el REGLAMENTO INTERNO, LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO Y LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO. Por tal motivo se tiene a bien actualizar y ampliar el presente;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Órgano Interno de Control es una Unidad adscrita al área de Dirección General y que tendrá como objetivo la Prevención, Vigilancia de los actos u omisiones que pudieran contribuir en responsabilidad administrativas, así como realizar con eficacia y eficiencia los cumplimientos de las metas y objetivos del Sistema DIF Mazatlán. De igual manera verificar el buen uso de los recursos y bienes públicos de la Institución, con la finalidad de evitar futuras observaciones de la Auditoría Superior del Estado, y promover la transparencia y el apego de la legalidad de los servidores públicos de este Organismo.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento es de Orden Público y de observancia general para los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, así como toda persona física y persona moral que presten un servicio, arrende bienes inmuebles o muebles, enajenen bienes o de alguna manera establezca una relación directa con los objetivos de esta Institución.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control del Sistema DIF Mazatlán, está facultado para realizar en el ámbito de su competencia, las investigaciones y clasificación de las faltas administrativas, tratándose de actos u omisiones en que incurran los servidores públicos adscritos a esta paramunicipal, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control estará representado por un Titular, quien será designado por Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, mediante el nombramiento respectivo para su posterior aprobación de la Junta Directiva.

Rueta Lopez Urrea



Artículo 5. El marco legal que aplicará el Órgano Interno de Control será la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como todas las disposiciones normativas vigentes y necesarias para llevar a cabo sus funciones inherentes al objeto por el que fue creado.

Artículo 6. El objetivo del Órgano Interno de Control es lograr la eficiencia y transparencia de las políticas públicas y el buen manejo de los recursos públicos, humanos y materiales para el logro de los objetivos de la Institución, así como evitar futuras observaciones de la Auditoria Superior del Estado y los organismos de control del Municipio, y como consecuencia sanciones posteriores de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y al Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, respectivamente.

CAPÍTULO II

FUNCIONES y FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 7. Es facultad del Órgano Interno de Control establecer y dirigir la política en materia de control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y auditoría que deban observar todas las áreas administrativas y de operación, así como vigilar su cumplimiento y en su caso prestarle el apoyo y asesoría que estas soliciten.

Artículo 8. Practicar visitas periódicas de inspección a todas las áreas a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 9. Vigilar la observancia en el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas para el control interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 10. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones de fiscalización y auditoría externa.

Artículo 11. Revisar las transferencias presupuestales que derivan del presupuesto de egresos.

Artículo 12. Opinar, previamente a su expedición sobre las normas de control en materia de programación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Dirección y Administración, así como, las normas en materia de contratación de deuda que se formule, en apego a la dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 13. Ordenar y llevar a cabo revisiones, auditorías ordinarias o extraordinarias a todas las área de la Institución, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y las Leyes, Decretos, reglamentos, presupuestos y políticas establecidas.



Artículo 14. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre la Institución y los proveedores, acreedores, contratistas, así como entidades públicas y privadas, de donde deriven inversión de fondos.

Artículo 15. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 16. Promover y sugerir el establecimiento de normas o lineamientos para que la actuación de los servidores públicos se dé en un marco de legalidad, probidad y eficiencia.

Artículo 17. Supervisar el control y registro de los bienes muebles e inmuebles de patrimonio propio o comodato que tenga la Institución.

Artículo 18. Llevar a cabo investigaciones sobre las actuaciones de los servidores públicos, de las personas físicas o morales cuando se presenten casos de incumplimientos de sus obligaciones inherentes a sus cargos, servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o enajenación de bienes para detectar conductas que violen la leyes y reglamentos competentes.

Artículo 19. Aplicar los procedimientos administrativos a través de su Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutoria, de las conductas establecidas para los servidores públicos de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para lo cual se deberá aplicar los procedimientos legales que correspondan.

Artículo 20. Recibir y resguardar la responsabilidad del Titular, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, las declaraciones patrimoniales que presenten el Director y demás servidores públicos del Sistema DIF Mazatlán.

Artículo 21. Evaluar el desempeño de los programas a cargo de las distintas áreas de la estructura de la Institución.

Artículo 22. Vigilar que todos los servidores públicos de la Institución cumplan con los deberes que imponen el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 23. Recibir y atender las quejas e inconformidades que se presenten respecto de la actuación de los servidores públicos de la Institución.

Artículo 24. Recibir, atender y desahogar los recursos de revocación que presenten los servidores públicos de la institución en contra de las sanciones administrativas que se les impongan.

Artículo 25. Dar vista al superior jerárquico de los actos y hechos en los que participen servidores públicos de la Institución y que puedan ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.

Artículo 26. Implementar y mantener actualizado el Registro de Servidores Públicos sancionados y realizar la inscripción de sus antecedentes disciplinarios.

Rueta López Ureco



Artículo 27. Comunicar a los Órganos Internos de Control y sus equivalentes del ayuntamiento, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de Órganos autónomos, los registros relativos a servidores públicos sancionados, recibir las comunicaciones similares de otros ayuntamientos, poderes y órganos, cancelar las inscripciones cuando procedan y expedir a solicitud de los propios interesados y de las autoridades ministeriales o judiciales, así como de las áreas de recursos humanos, las constancias respectivas.

Artículo 28. Para la instauración y desarrollo de procedimientos de responsabilidades administrativas el Órgano Interno de Control del Sistema DIF Mazatlán se sujetará invariablemente a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 90 y 111 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

El Órgano Interno de Control contará con el personal auxiliar necesario para debido cumplimiento de sus funciones de previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa

Artículo 29. De conformidad con el artículo 155 F del Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, el Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo las siguientes Unidades:

- I. Unidad Investigadora
- II. Unidad Sustanciadora y Resolutora
- III. Unidad de Auditoría

Las Unidades a que se refieren en las fracciones I y II de este artículo tendrán las atribuciones y deberes que conforme a su competencia le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 30. La Unidad Investigadora, le corresponderá llevar a cabo la investigación correspondiente por presuntas faltas administrativas no graves de servidores públicos, debiendo presentar a la Unidad Sustanciadora y Resolutora un informe que contenga la probable responsabilidad administrativa, conforme al artículo 155 Bis G del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 31. La Unidad Sustanciadora y Resolutora, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Asimismo, le corresponderá emitir las sanciones administrativas derivadas de los Procedimientos Administrativos seguidos en contra de los Servidores Públicos.



Artículo 32. A la Unidad de Auditoria, le corresponderá llevar a cabo todas y cada una de las auditorias que le solicite el Titular del Órgano de Control, con la finalidad de detectar posibles faltas administrativas de los servidores públicos.

Artículo 33. El titular del Órgano Interno de Control, deberá designar las personas que considere necesarias para llevar a cabo todas aquellas funciones que se deriven de notificaciones y diligencias por motivo de la substanciación de procedimientos administrativos.

Artículo 34. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control del Sistema DIF Mazatlán y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 35. Dictaminar cuando algún bien mueble o inmueble ha dejado de ser útil para la Institución respecto a su servicio al que estaba destinado para solicitar su baja a la Junta Directiva.

Artículo 36. Establecer conjuntamente con la Dirección los procedimientos bajo los cuales se deberán enajenar los bienes a favor de terceros de los bienes muebles e inmuebles que hubieren sido dados de baja de su operación.

Artículo 37. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán.

Artículo 38. Realizar todas las demás que señalen las Leyes y Reglamentos, así como establecer medidas de control que no se tengan enunciadas y que por condiciones de operación de nueva creación se tengan que observar.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente en que se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, previa aprobación por la Junta Directiva del Sistema DIF Mazatlán, celebrada el 07 de septiembre de 2023.

Segundo.- Se deroga cualquier reglamento, manual o disposiciones anteriores que se oponga al presente manual.

Tercero.- Para la aplicación de sanciones, se tomará en cuenta la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Atentamente

Lic. Armida Hernández Lara
Directora General

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

